



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 140-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 01 de agosto del 2023

**VISTO:** El Expediente N° 202310065 de fecha 03 de julio del 2023, presentado por la Señora **María Celina Coronado Zevallos**, quien solicita Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 072-2023-MPP-GAF-SGRH, y;

### CONSIDERANDO:

Las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, con Expediente N° 202304339 de fecha 07 de marzo del 2023, la Señora María Celina Coronado Zevallos, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando pago de movilidad y refrigerio, al amparo del Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución, y el cumplimiento al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que dispone el otorgamiento de la asignación por los conceptos de movilidad y refrigerio en la suma de 5 soles diarios los que serán abonados de la forma íntegra, con el pago de los respectivos devengados, desde el año 2012 hasta el año 2019, así como es un derecho reconocido a nivel de pactos colectivos, conforme obra en la resolución de alcaldía N° 641-2014-MPP/A, de fecha 30 de setiembre del 2014, el cual se resolvió a través de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 072-2023-MPP-GAF-SGRH; expediente que dio inicio al acto administrativo impugnatorio.

Que, mediante Expediente N° 202310065 de fecha 03 de julio del 2023, la Señora María Celina Coronado Zevallos, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, interponiendo Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 072-2023-MPP-GAF-SGRH de fecha 30 de mayo del 2023.

Que, mediante Opinión Legal Externa N° 050-2023/ABG.GISM, de fecha 31 de julio del 2023, la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda declara INFUNDADO la solicitud presentada por la Señora María Celina Coronado Zevallos, sobre Recurso de Reconsideración de Acto Administrativo contenido en la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 072-2023-MPP-GAF-SGRH, de acuerdo a los dispositivos legales mencionados.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

1



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



Que, respecto al Recurso de Reconsideración, que argumenta en su solicitud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.



Que, de conformidad al artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el acto a impugnar. Asimismo, cabe señalar que según lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin.

Que, en el presente caso, se aprecia que se ha notificado formalmente la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 072-2023-MPP-GAF-SGRH el día 12 de junio del 2023, razón por la cual, si no se encontraba conforme con el contenido de la referida, ha tenido plazo hasta el 03 de julio del 2023 para interponer su recurso de reconsideración. El cual se ha verificado que ha interpuesto dicho recurso contra el acto administrativo el día 03 de julio del 2023, dentro del plazo legal.



Que, el Artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, a la vez que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.



Que, en mérito al derecho de sindicación y libertad sindical que comprende la libertad de constituir organizaciones sindicales y de adherirse o no a ellas y la libertad de ejercitar las actividades propias de su naturaleza, es que desde el año 2014 la Señora María Celina Coronado de Espinoza se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores Municipales Paita - SITRAMUN PAITA, cuyo derecho se encuentra respaldado por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú; esta situación ha generado su incremento de la remuneración a partir del mes de enero del 2014 hasta la actualidad.

Que, a nivel de Pactos Colectivos; en lo que concierne al monto de Asignación por Refrigerio y Movilidad, que es la petición del solicitante, exactamente en el Acta Consolidado de la Comisión Paritaria para la Discusión del Pliego de Reclamos para el Año 2014 del Sindicato de Trabajadores Municipales – Paita "SITRAMUN – PAITA", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 041-2014-MPP/A de fecha 13 de enero





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

del 2014, en su Ítem I: Demandas Económicas, se establece lo siguiente: **"1.6. Incremento de la bonificación por refrigerio y movilidad a S/.500.00 nuevos soles para todos los afiliados a SITRAMUN – Paita. ACUERDO: LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA RATIFICA LO ACORDADO SEGÚN LO PACTADO EN LA ANTERIOR NEGOCIACIÓN COLECTIVA (2013), CUYO MONTO CORRESPONDE A OTORGAR S/. 180.00 SOLES.**

En el Acta Consolidado de la Comisión Paritaria para la Discusión del Pliego de Reclamos para el Año 2016 del Sindicato de Trabajadores Municipales – Paita "SITRAMUN – PAITA", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 331-2015-MPP/A de fecha 27 de abril del 2015, en su Ítem A: Demandas Económicas, Punto 5. se establece lo siguiente: **"5. Incremento por refrigerio y movilidad a S/.300.00 nuevos soles para todos los afiliados a SITRAMUN – Paita. ACUERDO: LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA RATIFICA LO PACTADO EN EL PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2015".**

En el Acta Consolidado de la Comisión Paritaria para la Discusión del Pliego de Reclamos para el Año 2017 del Sindicato de Trabajadores Municipales – Paita "SITRAMUN – PAITA", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 503-2016-MPP/A de fecha 30 de mayo del 2016, en su Ítem A: Demandas Económicas, Punto 5. se establece lo siguiente: **"5. Incremento por refrigerio y movilidad a S/.300.00 nuevos soles para todos los afiliados a SITRAMUN – Paita. ACUERDO: NO SE LLEGÓ A CONCILIAR".**

En el Acta Consolidado de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el Año 2018 del Sindicato de Trabajadores Municipales – Paita "SITRAMUN – PAITA", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 536-2017-MPP/A de fecha 12 de junio del 2017, no se ha contemplado la negociación sobre la bonificación por refrigerio y movilidad.

Finalmente el Acta Consolidado de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el Año 2019 del Sindicato de Trabajadores Municipales – Paita "SITRAMUN – PAITA", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 372-2018-MPP/A de fecha 30 de mayo del 2018, en su Ítem I: Demandas Económicas, Punto 5. se establece lo siguiente: **"5. Solicitamos incremento de la bonificación por refrigerio y movilidad de S/.180.00 nuevos soles a S/.300.00 nuevos soles, para los servidores sindicalizados. ACUERDO: NO EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA, POR LO TANTO NO SE PODRÁ OTORGAR DICHO REAJUSTE, MANTENIENDO EL MONTO GANADO EN PACTOS ANTERIORES".**

En ese sentido, se puede verificar que para el Año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 no se logró negociar un incremento de Asignación por Refrigerio y Movilidad a favor del personal municipal afiliado al SITRAMUN PAITA, situación que ha generado que la Señora María Celina Coronado de Espinoza no vea reflejado en su remuneración mensual un aumento por dicho concepto, teniendo en cuenta que para percibir la asignación por los conceptos de Movilidad y Refrigerio, cuentan a partir del día 10 de enero del 2014 (Fecha que se afilio al SITRAMUNP), mediante Resolución N° 007-2014-SITRAMUN PAITA, de fecha 16 de abril del 2014.

En atención a lo expuesto, la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 072-2023-MPP-GAF-SGRH, de fecha 30 de mayo del 2023; se encuentra debidamente fundamentada dentro del ámbito y marco legal.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

3



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paíta, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO la solicitud presentada por la Señora María Celina Coronado Zevallos, sobre Recurso de Reconsideración de Acto Administrativo contenido en la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 072-2023-MPP-GAF-SGRH, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la Señora **MARÍA CELINA CORONADO DE ESPINOZA** y demás áreas administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Abg. Hilari Liz Alban Garcés  
(E) SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

[www.munipaita.gob.pe](http://www.munipaita.gob.pe)

4



**Paíta**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"